INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00336**, informando que la demandante solicita la ejecución de las sentencias y que se presenta el siguiente proyecto de liquidaciones de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARIA FERNANDA PASTRANA *y a cargo de la demandada* MERCK SHARP & DHOME S.A.S.	*9.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante MARIA FERNANDA PASTRANA *y a cargo de la demandada* MERCK SHARP & DHOME S.A.S.	*0*
Agencias en derecho Casación a favor de la demandante MARIA FERNANDA PASTRANA *y a cargo de la demandada* MERCK SHARP & DHOME S.A.S.	*0*
TOTAL	*9'000.000*

TOTAL: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($*9'000.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante MARIA FERNANDA PASTRANA *y a favor de la demandada* MERCK SHARP & DHOME S.A.S.	*0*
Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de la demandante MARIA FERNANDA PASTRANA *y a favor de la demandada* MERCK SHARP & DHOME S.A.S.	*1'500.000*
Agencias en derecho Casación a cargo de la demandante y a favor de la demandada MERCK SHARP & DHOME S.A.S.	*4'700.000*
TOTAL	*$6'200.000*

TOTAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6'200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese al despacho para resolver en torno de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c49dfef8af1d6c488f83119a1f22d4023b3e51ccf975fda736316f1ae7b946**

Documento generado en 10/03/2023 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022. Al despacho el proceso ordinario laboral No. **2014-00576,** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de títulos judiciales presentada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el título judicial No. 400 10000 6230027 del 13 de septiembre de 2017, por valor de $1.000.000 puesto a disposición por Colpensiones (Archivo B3 del expediente digital).

La abogada Ana Raquel Villalobos Rivero, en calidad de apoderada de la señora María del Rocío Alemán Cifuentes, solicitó la entrega del depósito judicial consignado por la convocada a juicio a su nombre, esta operadora judicial autorizará la entrega del aludido depósito judicial a la profesional, conforme al mandato conferido y allegado en el fl. 3 del archivo A9 del expediente digital.

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400 10000 6230027 del 13 de septiembre de 2017, puesto a disposición por Colpensiones, a favor de la abogada Ana Raquel Villalobos Riveros, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.381.463 de Cachipay y portadora de la T.P. No. 112.088 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39608b82b2ab0787fecc624070be1d73e2df6747916341a9f93d60d2d6cbc1b0**

Documento generado en 10/03/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2022. Al despacho el proceso ordinario laboral No. **2017-00190**, informando que la demandante solicitó la entrega de un título judicial a su nombre y se encuentra pendiente por resolver sobre la demanda ejecutiva incoada por la abogada Martha Lucia Díaz Otálora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obra el título judicial No. 400 10000 8443670 del 28 de abril de 2022, consignado a favor de Camilo Andrés Saldaña (q.e.p.d.), quien en vida se encontraba afiliado al sistema de seguridad social integral en Protección S.A.

Ahora bien, la abogada de Protección S.A., Luz Stella Gómez Perdomo, mediante escrito remitido vía correo electrónico el 9 de febrero de la calenda en curso y el cual fue adosado en el archivo B8 del expediente digital, solicitó la entrega del depósito judicial aludido, a favor de Blanca Inés Saldaña Ramírez, en calidad de demandante dentro del trámite.

Luego entonces, ante la manifestación de la apoderada de la convocada a juicio, esta sede judicial, autorizará la entrega del depósito No. 400 10000 8443670 del 28 de abril de 2022, por valor de $2.600.000, a favor de Blanca Inés Saldaña Ramírez, identificada con C.C. No. 35.335.741 de Bogotá, dado que dicho concepto corresponde a las costas liquidadas y aprobadas por esta sede judicial con proveído del 23 de marzo de 2022.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que, para impartir dicha orden, se, revisaron las actuaciones surtidas en el proceso, en el que, se condenó a Protección a pagar una pensión de sobrevivientes a favor de la señora Saldaña Ramírez, a partir del 15 de febrero de 2014, y ello, con ocasión al fallecimiento del señor Camilo Andrés Saldaña, por lo tanto, la manifestación realizada por la apoderada de Protección, es totalmente pertinente para dilucidar el tema y resolver de esta manera sobre la entrega del depósito judicial.

Ahora bien, no desconoce esta operadora judicial que la abogada Martha Lucía Díaz Otálora presentó demanda ejecutiva contra la señora Blanca Inés Saldaña Ramírez, demandante en el presente trámite (archivo B1 del expediente digital).

Es así como, del estudio minucioso del cartapacio procesal, no encontró esta operadora judicial, escrito en el cual le fuera revocado el poder a la profesional, ni mucho menos renuncia al mandato conferido, en tal sentido, no es posible y viable, entrar por esta operadora judicial a revisar o hacer un estudio ni tampoco tramitar por vía de incidente la demanda ejecutiva presentada, ello, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Estatuto Procesal, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

A la anterior conclusión se arriba, pues, para poder aprehender el conocimiento del asunto, se deben cumplir los presupuestos *sine qua non*, contenidos en la norma citada en precedencia y en el presente caso, como se indicó, no se cumplen tales condiciones.

Por otro lado, también debe resaltarse, que el proceso ya feneció, pues nótese que se profirió sentencia de primera instancia en el año 2019, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá y posteriormente estuvo en la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, donde se inadmitió el recurso de casación impetrado el 4 de diciembre de 2019.

Luego entonces, en este estadio procesal no es viable el estudio de la demanda ejecutiva incoada por la abogada Martha Lucía Díaz Otálora.

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 400 10000 8443670 del 28 de abril de 2022, por valor de $2.600.000, a favor de Blanca Inés Saldaña Ramírez, identificada con C.C. No. 35.335.741 de Bogotá.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la demanda ejecutiva incoada por la abogada Martha Lucía Díaz Otálora, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. ARCHIVAR el proceso, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9329d27c5247cd65ad6929d1aee0257b8580d278254c51156cbe39fad8c11006**

Documento generado en 10/03/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00659**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante DIGNORI BELTRÁN HERNÁNDEZ y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante DIGNORI BELTRÁN HERNÁNDEZ y a cargo de la demandada COLPENSIONES	*1.000.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*2'000.000*

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($*2'000.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6004bf33a8a4cbdfa1d544f57c234fd4bcdeffe12a4b6882c3fba853fd27dd48**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00201**, informando que la demandada Colpensiones allegó sustitución de poder (fs. 398 a 428) y el apoderado de Skandia allega comunicación de cumplimiento a sentencia y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante JANETH USECHE ACEVEDO.	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante JANETH USECHE ACEVEDO y a cargo de las demandadas: *PORVENIR S.A* *COLPENSIONES* *SKANDIA*	 *908.526* *908.526* *908.526*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$2.817.052*

TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.817.052 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Hernán Felipe Jiménez Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.841 y T.P. No. 211.401

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 398).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPORAR el comprobante del cumplimiento de sentencia allegado por la demandada Skandia (f. 429 a 438).

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el comprobante del cumplimiento de sentencia allegado por la demandada Skandia, a fin de que manifieste lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 **de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b525dd38b9ef8b78a65f5fb3ace47a01fa1c5d146c0d114814856bdbc63b617**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00273, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, declaró inadmisible el recurso de apelación impetrado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El 31 de marzo de 2022, el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con proveído del 31 de marzo de 2022 rechazó el recurso de apelación impetrado contra el auto de fecha 2 de noviembre de 2021 (fl. 4 del archivo B7).

Conforme a lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior y consecuencia de ello, se procederá a fijar fecha para celebrar audiencia pública consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

SEGUNDO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés**, a la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.**).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e2de08c98622dc6632223ce8df09c76bfc2e2ba194138752082a9c9eaea860**

Documento generado en 10/03/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00347**, que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante OLGA MARINA VEGA ANGARITA y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante OLGA MARINA VEGA ANGARITA y a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A. *COLPENSIONES*	*1.000.000* *1.000.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*3.000.000*

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($*3.000.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a7e799233b2dc8bd47de129b051288031412c4a444421d035d3d4110e283d6**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00413**, que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo del demandante JORGE ISAAC RINCON GOMEZ	*200.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($*200.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**

Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f34cb7bbb7b51e7211f73f129c98d8845f31afbd10e9de95d409c40087e000**

Documento generado en 10/03/2023 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00492**, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones allegó sustitución de poder (fs. 329 a 348) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FONSECA.	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FONSECA a cargo de las demandadas: *PORVENIR S.A* *COLPENSIONES*	 *500.000* *500.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$2.000.000*

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.281 y T.P.

No. 316.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 576).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ff167f456ff66954cda72979a54b8890254a889905a2fe3f065237a2718a82**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00602**, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones allegó sustitución de poder (fs. 91 a 121) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante UBALDINA DE JESUS FORERO PERALTA y a cargo de la demandada COLPENSIONES.	*2'200.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*400.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*2'600.000*

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($*2'600.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.841 y T.P. No. 211.401 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 91).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde042144cfbccdd2a752f334eb2d5d18c6b98bf6f355bac47ce9b962a2f2b21**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00687**, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de iniciar proceso ejecutivo y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante ELVIA ZAMORA DE ZAMORA y a cargo de la demandada UGPP.	*2.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*2.000.000*

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ *2.000.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ingrésese al Despacho para resolver la solicitud de ejecución solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**

Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be9277e9d44b706483f16d2aead7e9ba3449d6865705e8de67d4b737bb09082**

Documento generado en 10/03/2023 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00692**, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones allegó sustitución de poder (fs. 248 a 278) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A y a favor del demandante GLORIA MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.281 y T.P. No. 316.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 576).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7a5a0f6df2cf7cf2b253d6978ebe045a43f9cf4838163a5479ec0bc49c8d2d**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00787**, informando que la demandada Colpensiones allegó sustitución de poder (fs. 482 a 512); el apoderado de Protección allegó comunicación de cumplimiento a sentencia (fs. 474 a 476), por otra parte el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de ejecución de la sentencia condenatoria (fs. 468 a 473) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante ANGELA MARIA HENAO GALLEGO.	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Hernán Felipe Jiménez Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.841 y T.P. No. 211.401 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 482).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPORAR el comprobante del cumplimiento de sentencia allegado por la demandada Protección S.A (f. 474 a 476).

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el comprobante del cumplimiento de sentencia allegado por la demandada Protección S.A, a fin de que manifieste lo que considere pertinente

SEXTO: En firme este auto, ingrésese al Despacho para resolver la solicitud de ejecución solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fc40f950d20c8c90c18f3b54e50b530ebbccc66cc787a07032c5904b7a96e0**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00065**, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones allegó sustitución de poder (fs. 451 a 471) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante PIEDAD CARVAJAL GARCIA.	*1.000.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante PIEDAD CARVAJAL GARCIA a cargo de las demandadas: *PROTECCIÓN S.A* *COLPENSIONES*	 *400.000* *400.000*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*$1.800.000*

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.281 y T.P. No. 316.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 576).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93be9f8079d6cd8852cea14dac8cd41aaabc711a52583062a53f866716514c6**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00085**, que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada FPS FERROCARRILES NACIONALES y a cargo del demandante ROBERTO DIAZ GIL.	*200.000*
Agencias en derecho Segunda Instancia.	*0*
Agencias en derecho Casación	*0*
TOTAL	*200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($*200.000* M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **13 de marzo de 2023**
Por **estado No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d6fc701bc022067e2d41b9407d2bed931259d1fdc9ca48a12207f20fa3e5c3**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00440**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 28 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S. de la J., como apoderado de MARTHA DORIS QUINA PÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MARTHA DORIS QUINA PÉREZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPT y SS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0032** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9b171ed873225c9f5d4b685216c1f7bcc037178bdaba95e4ba18a3ea2c20a7**
Documento generado en 10/03/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica